

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2020**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel Fernando Macías Herrera.

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
Dña. Isabel Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General Acctal.:

Doña Patricia Ramos Peña.

Interventor:

Manuel Javier Cabeza Martínez


En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 11:45 horas del día 26 de junio de 2.020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

En cumplimiento de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y concurriendo una situación excepcional de fuerza mayor que dificulta el normal funcionamiento de este órgano colegiado, la Junta de Gobierno se celebra a distancia, por medios electrónicos, a través del programa/aplicación informática Skype. Se comprueba que todos los miembros se encuentran en territorio español, y queda acreditada su identidad, la comunicación se produce en tiempo real. El medio electrónico empleado se considera válido en cuanto garantiza adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos adoptados.

De acuerdo con la nota informativa del Ministerio del Política Territorial y Función Pública, de 21 de marzo de 2020 aunque no exista previsión a este respecto en la LRBRL ni en la legislación autonómica de régimen local ni en el ROM, resulta de aplicación analógica el art. 17 Ley 40/215 para hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales en esta situación excepcional derivada del Estado de alarma y de las medidas de confinamiento adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General Acctal. asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	1/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General Acctal., se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo 146/20.- Licencia de obras en Ctra. CA-204 Medina-Paterna Caserío Santa Teresa

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: MAS SOL ENERGIA 15 S.L.

Fecha de solicitud: 02.03.2020, (registro de entrada nº 20200001764), con posteriores subsanaciones.

Nº expediente: 146/2020.

Finalidad de la actuación: instalación de paneles fotovoltaicos.

Situación y emplazamiento de las obras: Ctra. CA-204 Medina-Paterna, caserío Santa Teresa. Finca registral nº11034. Referencia catastro:001901400TF34B0001LD en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Documentación presentada:

Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 02/03/20 y R.E. nº1764:

- Solicitud con presupuesto estimado.
- Folleto.
- Fotocopia tarjeta NIF.

Con fecha 06/04/20 y registro de entrada nº2274 se ha aportado:

- Proyecto de la instalación pretendida redactado por técnico competente con presupuesto ajustado a la realidad.

- Poder de representación del solicitante.


- Licencia de obra, de utilización, de ocupación o de apertura de la edificación a la que sirve la instalación.

- Justificante del pago de la tasa municipal.

- Con fecha 04.06.20 y registro de entrada nº 3252 se ha aportado nombramiento de la dirección técnica de las obras y nota simple registral actualizada de la finca.

Presupuesto de ejecución de material: 63.690 euros.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	2/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 08.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se trata de una obra mayor consistente en la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo en la cubierta de la fábrica de dulces de la marca Aromas de Medina, que se ubica en suelo no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU vigente.

La fábrica cuenta con licencia de apertura en vigor a nombre de Aromas de Medina s.l. desde 05.12.2014, y anteriormente desde la década de los 90 a nombre de Santiago Barrios Candón.

La actuación pretendida es consecuencia de la conservación y reforma de la edificación e instalaciones existentes, conforme a lo dispuesto en el art. 52.1.B) de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a MAS SOL ENERGIA 15 S.L., licencia de obras para la instalación de paneles fotovoltaicos en Ctra. CA-204 Medina-Paterna, caserío Santa Teresa. Finca registral nº11034. Referencia catastro:001901400TF34B0001LD en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo de finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 63.690 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/156 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 63.690,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 445,83 €
- b. Pagado en autoliquidación: 56,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 389,83 €

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	3/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 1.910,70 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 1.910,70 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 2.300,53 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/156:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo 282/20. Licencia de obras en Paraje Poca Sangre

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. MARCEL-SERGE PECORARO
Fecha de solicitud: 19.05.2020 (registro de entrada nº 20200002906).
Nº expediente: 282/2020.

Finalidad de la actuación: Nivelación y compactación del terreno para aparcamiento auto-caravanas.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje Finca Pocasangre. Parcela catastral nº4 del polígono 87.Finca registral nº 11.820 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable común con tolerancia de usos relacionados con servicios de carreteras.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12.06.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	4/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





La finalidad de la obra solicitada es el establecimiento de una actividad relacionada con uso turístico aparcamiento para auto-caravanas.

El art. 9.3.1.2.2 del PGOU establece que previamente a la actuación en la zona se deberá redactar un proyecto unitario de tratamiento de los elementos de urbanización que observe los siguientes extremos:

- ordenación del viario de servicio y sus conexiones a la carretera.
- parcelación.
- infraestructuras, resolviendo adecuadamente el tratamiento de las aguas residuales.
- forma de gestión de todos los servicios citados.

La actuación solicitada conlleva una actividad, conforme a lo dispuesto en el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que no se podrá conceder licencia de obra sin el otorgamiento de la licencia de apertura.

Lo solicitado no cumple la normativa urbanística de aplicación, por cuanto se debe cumplir previamente lo anteriormente expuesto.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a MARCEL-SERGE PECORARO, la licencia de obras para Nivelación y compactación del terreno para aparcamiento auto-caravanas en Paraje Finca Pocasangre. Parcela catastral nº4 del polígono 87.Finca registral nº 11.820 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D/D^a MARCEL-SERGE PECORARO,”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo 289/20. Licencia de obras en Bda. Constitución, 16-B-B

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. María Jesús Sánchez Carazo

Fecha de solicitud: 21.05.2020 (registro de entrada nº 20200002947).

Nº expediente: 289/2020.

Finalidad de la actuación: colocación de toldo.

Situación y emplazamiento de las obras: Bda. de la Constitución, 16 Bajo B en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº4 promociones unitarias.

Presupuesto de ejecución material: 200 euros.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	5/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a María Jesús Sánchez Carazo, licencia de obras para colocación de toldo en Bda. de la Constitución, 16 Bajo B en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 200 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/157 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 6,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 6,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Firmado	Fecha y hora	08/07/2020 11:17:28
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado		08/07/2020 11:11:07	
Observaciones	Patricia Ramos Peña	Firmado			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==				





Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/157:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expediente del área de Urbanismo 297/20. Licencia de obras en C/ San Juan de Dios, 5

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Promociones Inmobiliarias Alfonso Martínez Torres S.L.

Fecha de solicitud: 25.05.2020, (registro de entrada nº 20200003068).

Nº expediente: 297/2020.

Finalidad de la actuación: rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ San Juan de Dios, 5 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, zona de ordenanza Residencial 2.

Documentación presentada:

- . Proyecto BÁSICO y de EJECUCIÓN
- . HOJA DE ENCARGO
- . HOJA DE ESTADÍSTICA DE VIVIENDA
- . NOTA SIMPLE

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª Jesús Lucero Sánchez .

Presupuesto de ejecución de material: 27.293,05 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.06.2020, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	7/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





PRIMERO: Conceder a Promociones Inmobiliarias Alfonso Martínez Torres S.L., licencia de obras para rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ San Juan de Dios, 5 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad de los ciudadanos.

. Una Vez finalizadas las obras se deberá solicitar licencia de ocupación acompañando de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.
- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.

. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.


SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 27.293,05 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/158 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 27.293,05 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 191,05 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 191,05 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 818,79 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	8/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





- c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 818,79 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 1.009,84 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/158:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.5.- Expediente del área de Urbanismo 309/20. Licencia de obras en C/ Palmar, 11ª

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Rafael González Estudillo

Fecha de solicitud: 01.06.2020 (registro de entrada nº 20200003189).

Nº expediente: 309/2020.

Finalidad de la actuación: reposición de solerías y construcción de trastero.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Palmar, 11 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, zona de ordenanza ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 2.525,69 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Rafael González Estudillo, licencia de obras para reposición de solerías y construcción de trastero en c/ Palmar, 11 en Medina

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	9/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Una vez ejecutadas las obras se deberá comunicar dicho acto al Ayuntamiento para proceder a la revisión de la actuación realizada para la comprobación en conformidad de que lo ejecutado concuerda con la propuesta solicitada y recogida bajo licencia.

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.525,69 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/159 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.525,69 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 17,68 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 11,68 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 75,77 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 75,77 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 87,45 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/159:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	10/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.6.- Expediente del área de Urbanismo 318/20. Licencia de obras en C/ Tartessos, 36.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. María Antonia Gómez Gómez

Fecha de solicitud: 03.06.2020 (registro de entrada nº 20200003243).

Nº expediente: 318/2020.

Finalidad de la actuación: cambio de solería.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Tartessos, 36 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del PEPRICH, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 700 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a María Antonia Gómez Gómez, licencia de obras para cambio de solería en c/ Tartessos, 36 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:


. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 700 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	11/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/160 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 700,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS			
a. Cuota:	6,00 €		
b. Pagado en autoliquidación:	0,00 €		
c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		6,00 €	
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)			
a. Cuota I.C.I.O.:	21,00 €		
b. Pagado en autoliquidación:	4,90 €		
c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:		16,10 €	
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):	22,10 €		

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.


Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/160:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.7.- Expediente del área de Urbanismo 319/20. Licencia de obras en C/ Bolivia, 16.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Diego Mateos Herrera
Fecha de solicitud: 04.06.2020 (registro de entrada nº 20200003255).
Nº expediente: 319/2020.
Finalidad de la actuación: eliminar tabique para ampliar habitación.
Situación y emplazamiento de las obras: c/ Bolivia, 16 en Medina Sidonia.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	12/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza vivienda unifamiliar adosada del Plan Parcial S.A.U. nº 6.

Presupuesto de ejecución material: 300 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Diego Mateos Herrera, licencia de obras para eliminar tabique para ampliar habitación en c/ Bolivia, 16 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 300 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/161 de Licencia de Obras según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 300,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 9,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 9,42 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 0,00 €

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	13/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo 441/19. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras en Paraje Pilarejo, Pol. 35, Parc 30


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras acta de inspección emitida por la Jefatura de Policía Local relativa a ejecución de obras en Paraje El Pilarejo, Polígono 35, Parcela 30. Exp. 441/19

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- La Jefatura de la Policía Local en Acta de Inspección Urbanística de fecha 13 de julio de 2019 denuncia la obra que describe como *“En ejecución, construcción con bloques de hormigón, de única planta, de superficie aproximada a 35 m², para uso no residencial.”*

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	14/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



En la citada se identifica a Don Rafael Collantes Gómez como titular de la parcela donde se han detectado los ilícitos.

Segundo.- Con fecha 26 de julio de 2019, se dicta resolución por el Teniente de Alcalde, delegado del área de urbanismo, que entre otras cuestiones, se ordenaba la inmediata suspensión de todas las obras sin licencia que se realizan por parte de Don Rafael Collantes Gómez, así como a todos los interesados, en la finca sita en Paraje El Pilarejo, Avda. de la Sierra, Chalet Santa Emilia, Polígono 35, Parcela 30 del catastro conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren.

Tercero.- Con fecha 17 de julio de 2019, el interesado solicita licencia de obras para construcción de gallinero, expediente 444/19, la cual es denegada en Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, basando dicha denegación en el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 28 de enero de 2020, donde expone:

“Según se desprende de lo solicitado se trataría de una obra mayor de nueva planta en una parcela ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica por yacimiento arqueológico (nº55 necrópolis suroeste) y suelo no urbanizable de carácter natural o rural con tolerancia de huertos familiares, según el PGOU.

Se trata de una parcela de terreno en la que existe una parcelación urbanística no autorizada. Conforme a lo dispuesto en el art. 9.1.3 y s.s. del PGOU, es un parcelación urbanística por cuanto existen edificaciones a menos de 50 metros de distancia entre ellas, existen más de dos viviendas por Ha, y existen parcelas de tamaño inferior a la mínima permitida. Asimismo conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la LOUA existen asignaciones de cuotas en proindiviso a los que corresponde el uso individualizado de una parte del terreno.

Conforme a lo dispuesto en el art. 9.1.5.3 del PGOU, la consideración de existencia de parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse.”

Cuarto.- Con fecha 24 de febrero de 2020, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Se trata una obra mayor de nueva planta en una parcela ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica por yacimiento arqueológico (nº55 necrópolis suroeste) y suelo no urbanizable de carácter natural o rural con tolerancia de huertos familiares, según el PGOU.

La construcción se levanta en una parcela de terreno en la que existe una parcelación urbanística no autorizada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto60/2010 de 16 de marzo, es una obra manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística por cuanto es un acto de parcelación en suelo no urbanizable.

Valoración de las obras:

$$35,00 \text{ m}^2 \times 294,22 \text{ €/m}^2 = 10.297,70 \text{ €.}$$

Calculado conforme a los módulos aprobados en la ordenanza municipal del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones para la tipología de refugio.”

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	15/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	16/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.


Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

Así mismo se llegará a la misma conclusión cuando exista una previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras del procedimiento.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:17:28 08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	17/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje El Pilarejo, Avda. de la Sierra, Chalet Santa Emilia, Polígono 35, Parcela 30 y que se han descrito en el presente como “obra mayor de nueva planta de 35 m²” y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.a y b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:17:28 08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	18/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

7.2.- Expediente del área de Urbanismo 672/19. Archivo de expediente de actuaciones previas para determinar la necesidad de apertura de un procedimiento de protección de legalidad urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, de declaración de obra nueva en calle Larga, San José de Malcocinado. Expte. Nº 672/19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 3 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2019 y número 8812 tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento de le Ministerio Fiscal.

Segundo.- Con fecha 15 de noviembre de 2019 se dicta por la Junta de Gobierno Local acuerdo que se sustancia en los siguientes puntos:

“PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	19/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.”

Tercero.- Con fecha 7 de enero de 2020, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Las obras objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral nº 17894 son una vivienda de una planta de altura con una superficie construida de 103,22 m² y útil de 75,90 m², sobre una parcela de 275,58 m², ubicada en el nº22D de la calle larga de San José de Malcocinado (T.M. Medina Sidonia), y se corresponde con la referencia catastral 2384218TF4228S0001OP.

Dicha parcela y vivienda se ubica en suelo urbano, área de ordenanza nº3 vivienda unifamiliar grado 2, siendo el uso característico del suelo el residencial, según el PGOU vigente.

Realizadas las oportunas comprobaciones las obras y usos declarados son compatibles con la ordenación urbanística de aplicación.

Valoración de las obras.- 103,22 m² x 461,43 €. = 47.628,80 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Tercera.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	20/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la improcedencia de Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada y por tanto archivar el expediente actuaciones previas iniciado.

Segundo.- Dar traslado de la presente al Registro de la Propiedad de Medina Sidonia para su conocimiento y efectos oportunos.

7.3.- Expediente del área de Urbanismo 35/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras en C/ Cilla, 6

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado de oficio en relación a la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Cilla 6, Expte. Nº 35/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 11 de mayo de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaria General con fecha 13 de mayo de 2020.


Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de enero de 2020 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local emitido de Medina Sidonia en el que expone que:

—*Que siendo aproximadamente las 15.30 horas del día de la fecha se recibe llamada telefónica de vecina C/ **** denunciando la aparición de un agujero en su patio colindante con su vecino del n° * .----*

—*Que personados en dicho lugar se comprueba la existencia de un boquete de unos 30 cm. de diámetro en el suelo del patio de la titular de la vivienda de la C/ *** quien resulta ser D^a. Azzurah Bte Abdul Azis, ***8689*-, nacida el **/**/****, domiciliada en el mismo lugar y telef. De contacto *****, quien manifiesta que es ocasionado por el vecino del n° * quien está realizando unas obras en su vivienda.-----*

—*Que personados en la vivienda n° * de la C/ ***, cuyo titular es D^o. José Antonio Alcántara Fernández, **.09.54*-, nacido el **/**/****, domiciliado en la C/ *****, de *** y telef. de contacto *****, manifiesta que posee licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de fecha 08/11/2019,*

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	21/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



expediente del área de Urbanismo 503/19, para reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2x0,90 metros. Así mismo hace constar que dicha puerta existía antiguamente antes de ser tapiada, para acceder a una zona que servía de servidumbre de paso hacia el Cerro del Castillo, la cual ha sido usurpada para uso privado por la Señora Azzurah.-----

Segundo.- Con fecha 16 de enero de 2020 se dicta por el teniente de alcalde providencia con el siguiente contenido

*“Ante la posible ejecución de obras no ajustadas a licencia por D/D José Antonio Alcántara Fernández en c/ *** y para dar cumplimiento a las disposiciones urbanísticas sobre ajuste de obras a licencia, EMITASE informe técnico sobre la correspondencia de las obras ejecutadas a la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08.11.2019.”*

Tercero.- Con fecha 17 de enero de 2020 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal con el siguiente contenido:

“Con fecha 08.11.2019 la Junta de Gobierno Local concedió licencia de obras a D. Jose Antonio Alcántara Fernández para “reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”, y entre otras la licencia se condiciona a “restringir exclusivamente la reposición de la puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”. A la vista del informe de la policía local de fecha 09.01.20 y habiendo realizado visita al lugar, se observa que las obras que se están ejecutando consisten en la apertura de un hueco hacia la propiedad colindante correspondiente al nº de la calle *** horadando en el muro de separación entre ambas propiedades. Siendo la licencia de obra concedida exclusivamente para la reposición de una puerta, es decir sustituir una puerta existente por otra, las actuaciones que se están ejecutando no se corresponden con la licencia concedida.”*

Cuarto.- Con fecha 31 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otras cuestiones, ordenar la inmediata paralización de las obras sin licencia que se están ejecutando por D.José Antonio Alcántara Fernández.

Dicho acuerdo es notificado al interesado el día 6 de febrero de 2020.

Quinto.- Con fecha 14 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico Municipal, emite el siguiente informe:

*“Con fecha 08.11.2019 la Junta de Gobierno Local concedió licencia de obras a D. Jose Antonio Alcántara Fernández para “**reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.**”, y entre otras la licencia se condicionaba a “restringir exclusivamente la reposición de la puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”. A la vista del informe de la policía local de fecha 09.01.20 y habiendo realizado visita al lugar, se observa que las obras que se están ejecutando consisten en la apertura de un hueco desde el nº* hacia la propiedad colindante correspondiente*

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	22/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

al nº* de la calle *** horadando en el muro de separación entre ambas propiedades.

Siendo la licencia de obra concedida exclusivamente para la reposición de una puerta, es decir sustituir una puerta existente por otra, las actuaciones que se están ejecutando no se corresponden con la licencia concedida.

Dichas actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística por cuanto existe previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento (conforme al art. 52.2 a) del reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por D. 60/2010), por cuanto que consta en el expediente de obras 503/19 la petición de apertura de puerta de acceso hacia la propiedad colindante, actuación expresamente desautorizada en el informe del técnico de medio ambiente y urbanismo de fecha 30/10/19 y a cuyo tenor se condicionó y restringió la licencia de obra solicitada.

Las obras objeto de expediente se valoran en 276,00 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	23/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.


Séptimo.- Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	24/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 14 de febrero de 2020, las obras que se describen como apertura de un hueco desde el nº 6 hacia la propiedad colindante correspondiente al nº* *de la calle *** horadando en el muro de separación entre ambas propiedades*, son manifiestamente incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

7.4.- Expediente del área de Urbanismo 48/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras en Paraje El Berruoco P. 85 P. 73

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras en el paraje El Berruoco, Parcela 73 del Polígono 85. Exp. 48/20

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de abril de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 21 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	25/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2020 y numero 120, la Jefatura de Policía Local, emite informe relativo a la existencia de obras ejecutadas en la Parcela 73 del Polígono 85, en la zona conocida como Paraje El Berruoco, con el siguiente contenido:

“La citada parcela presenta cerrada su cancela de entrada y no se destaca personas en su interior. No obstante desde el exterior de la valla cinegética que cierra su perímetro, los Agentes actuantes pueden comprobar que existe una construcción de una vivienda de aproximadamente 50 m² y anexa a la misma una ampliación horizontal de extensión aproximada a los 15 m²”

A dicho informe se acompaña reportaje fotográfico.

Segundo.- Con fecha 4 de marzo de 2020 y número 196, la Jefatura de Policía Local, emite nuevo informe donde identifican al titular de la parcela resultando ser Don Juan Carlos Casas Palenzuela, incorporando al mismo, Referencia Catastral de la parcela con el número 11023A08500073.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2020, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 04.03.20 es:

- Una vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m². en el polígono 85 parcela 73.

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- El valor estimado de las obras descritas es:

- Vivienda: 65,00 m² x 532,99 €/m² = 34.644,35 €.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de*

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	26/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.


Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	27/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.


Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:17:28 08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	28/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 Parcela 73), y que se han descrito en el presente como vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m² y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo 61/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras en San José de Malcocinado P. 63 P. 105

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado tras denuncia recibida de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio, Expte. Nº 61/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 13 de abril de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 14 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	29/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Primero.- El día 27 de enero de 2020, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el nº 2020000636E, traslado de denuncia, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, interpuesta por Agentes de Medio Ambiente sobre parcelación urbanística en suelo no urbanizable, natural o rural, sita en la Parcela 105 del Polígono 63, Paraje San José de Malcocinado.

Segundo.- En dicha denuncia se identifica al titular de la posible parcelación ilegal D. Antonio Miguel Román Guillen, así como la Referencia Catastral de la parcela 11023A06300105000ZA.

Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local, acuerda la paralización de las actuaciones sin licencia que se estén realizando en la Parcela 105 del Polígono 63.
Dicho acuerdo es notificado al interesado el día 13 de febrero de 2020.

Cuarto.- Con fecha 8 de febrero de 2020, la Jefatura de Policía Local, emite acta sobre paralización nº 118 en la que exponen:
“(…) comprobando el estado en el que se encuentra la parcelación, se encuentra en su estado originario no estando el vallado ni marca de delimitación”, acreditando lo expuesto con reportaje fotográfico.

Quinto.- Con fecha 27 de febrero de 2020 el interesado presenta alegaciones ante este Ayuntamiento exponiendo que “no ha llevado a cabo ningún tipo de obras (...), lo que podrá confirmar la inspección que lleve a cabo la Policía Local” y solicitando “archivo de expediente”.


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contravinendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, la Administración pública actuante, con los previos informes de los servicios competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	30/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Tercera.- La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos. La iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

Cuarta.- De acuerdo con lo manifestado por la Policía Local en su informe de 8 de febrero de 2020, los actos presuntamente ilícitos puestos de manifiesto a través del escrito remitido por la inspectora provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, han sido descartados de acuerdo con la comprobación realizada por los funcionarios municipales.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la improcedencia de Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada y por tanto archivar el expediente iniciado.

Segundo.- Dar traslado de la presente a todos los interesados.

7.6.- Expediente del área de Urbanismo 288/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras en San José de Malcocinado P. 63 P. 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras oficio recibido por parte de la Unidad del Seprona de Medina Sidonia, Expte. Nº 288/20.


Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de junio de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020 y número de registro 2020002899E, tiene entrada en este Ayuntamiento, oficio número 49 de la Unidad del Seprona de Medina Sidonia en relación a inspección ocular de construcción de vivienda, realizada el día 5 de mayo en el Polígono 63, Parcela 2 en San José de Malcocinado.

Según se desprende de dicho informe, la titularidad recae en Don Andrés Martínez López y la referencia catastral es la número 11023A063000020000ZE y se describe como: “obra en construcción de una posible vivienda de unos 100 metros

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	31/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



cuadrados construida con materiales propios de la construcción con finalidad de persistencia en el tiempo (ladrillo y cemento). La parcela se encuentra vallada en todo su perímetro.”

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	32/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Andrés Martínez López y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 2 del Polígono 63, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	33/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	34/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

16.1.- Expediente del área económica. Aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva 2020.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, y la Ordenanza general reguladora para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Medina Sidonia, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, el 26 de febrero de 2007, se ha elaborado un borrador de las **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2020 AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.**

Estas Bases pretenden establecer el marco de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el año 2020, destinadas a entidades sin ánimo de lucro existentes en la localidad y cuya actuación se realice en el Municipio de Medina Sidonia y que respondan a la finalidad de fomentar la participación corresponsable de los vecinos y vecinas en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de las siguientes Áreas de este Ayuntamiento:

- Área de Servicios Sociales e Igualdad
- Área de Deportes

Esta convocatoria, tiene las siguientes especificaciones:

- **Requisitos para la condición de beneficiarios:** Las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación en el municipio de Medina Sidonia y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal, así como en el Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de publicación de la presente convocatoria y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
- **Lugar y plazo de presentación de solicitudes:** Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Medina Sidonia, sito en Plaza de España nº 1, o bien, por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	35/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro de los QUINCE días hábiles tras su publicación en el BOP.

- **Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento:** Área de Servicios Sociales e Igualdad y Área de Deportes se resolverá por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de delegación de facultades del Alcalde a la JGL de 2 de julio de 2019.
- **Plazo de resolución y notificación:** Cuatro meses desde la publicación de la convocatoria.
- **Documentos que deben acompañar a la solicitud:** La indicada en las Bases, y concretamente en el punto 5º de las Bases.

Conocidos los informes de Secretaría y del Area Economica de fechas 15 de junio y 17 de junio de 2020 respectivamente que constan en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones de este Ayuntamiento, y siendo la Junta de Gobierno Local, el órgano competente para la concesión de subvenciones de acuerdo con el Decreto de delegación de facultades del Alcalde a la JGL de 2 de julio de 2019, por la presente, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Aprobar las siguientes BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA:

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2020
AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, y la Ordenanza general reguladora para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Medina Sidonia, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, el 26 de febrero de 2007, se efectúa convocatoria pública de subvenciones, que se otorgarán mediante concurrencia competitiva, y que tendrán como bases reguladoras, además de lo contenido en la Ordenanza mencionada, lo siguiente:

1ª. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Las normas contenidas en las siguientes bases regularán la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro existentes en la localidad y cuya actuación se realice en el Municipio de Medina Sidonia, y que respondan a la finalidad de fomentar la participación corresponsable de los vecinos y vecinas en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter social, como respuesta a las necesidades del Municipio.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	36/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Los programas y/o proyectos objetivo de esta convocatoria, cuya regulación específica se contiene en los Anexos correspondientes que forman parte integrante de las bases son:

1. Programas y/o proyectos que complementen, impulsen o desarrollen las actuaciones municipales del Área de Servicios Sociales e Igualdad
2. Programas y/o proyectos que complementen, impulsen o desarrollen las actuaciones municipales del Área de Deportes

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2ª. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía total de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 17.000 €, resultante de la suma de las asignaciones para cada Programa:

1. Programas y Proyectos relacionados con el Área de Servicios Sociales e Igualdad:
 - 14.000 € de la aplicación presupuestaria 2310.48902 “Subvención a entidades de ámbito social “
2. Programas y Proyectos relacionados con el Área de Deportes:
 - 3.000 € de la aplicación presupuestaria 341.48901 “Subvención a entidades de ámbito deportivo “

3ª. ENTIDADES BENEFICIARIAS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

1.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de cada una de las subvenciones que se convocan, las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación en el municipio de Medina Sidonia y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal, así como en el Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de publicación en el BOP de Cadiz de la presente convocatoria y que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases y sus Anexos.

En todo caso, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias a la que se refiere el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, vencido el plazo establecido para solicitar la subvención, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención otorgada con anterioridad por este Ayuntamiento.

Asimismo tampoco podrán ser consideradas entidades beneficiarias, aquellas que son objeto de una subvención nominativa por parte de este Ayuntamiento, entendiéndose como tal , según el artículo 3.2 de la Ordenanza General reguladora para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Medina Sidonia, aquellas que se consignan incluidas en los Presupuestos Generales de esta Entidad Local.

2. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones y responsabilidades de estas entidades las siguientes:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:17:28 08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	37/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, con el personal necesario para ello, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral con este Ayuntamiento.
2. Ejecutar el programa y/o proyecto para el que se solicita la subvención entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación que se estimen precisas. A tal fin, las asociaciones beneficiarias de subvenciones darán cumplimiento a la normativa vigente sobre supervisión y control de las subvenciones, pudiendo el Ayuntamiento recabar cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.
4. Comunicar al Área correspondiente, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
5. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
6. La Entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo al Ayuntamiento de Medina Sidonia, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
7. Cumplir la normativa vigente de facturación, IVA , contratación laboral y Seguridad Social.
8. Justificar la subvención en el plazo establecido en la Base 9ª de esta convocatoria.
9. Comunicar ante este Ayuntamiento otros ingresos y/o subvenciones, ayudas o recursos que financien el mismo programa y/o proyecto, indicando importe y procedencia.

4ª. DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS SUBVENCIONADOS

Las Asociaciones receptoras de subvenciones otorgadas deberán hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

5ª. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Solicitud y plazo de presentación.

Las asociaciones sin ánimo de lucro interesadas deberán remitir al Ayuntamiento de Medina Sidonia la solicitud de la subvención, junto con la documentación que se especifica en el punto 2 y en el anexo correspondiente a cada tipo de proyecto, y estarán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, o en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada entidad, dentro siempre del objeto que recojan sus Estatutos, podrá remitir un máximo de dos solicitudes de subvención de dos áreas diferentes . Asimismo, las solicitudes pertenecientes al Área de Deportes deberán presentarse para una única línea de actuación.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	38/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





La solicitud de subvención y la documentación que la acompaña, podrán presentarse dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2. Documentación a presentar:

- Solicitud.
- Copia del DNI de la persona representante y acreditación de dicha representación.
- Copia del CIF de la entidad.
- Copia de los Estatutos que acrediten la personalidad y objeto de la entidad. Las entidades que fueron admitidas en anteriores convocatorias no están obligadas a presentarla salvo que los hayan modificado.
- Memoria y Presupuesto del Programa y/o Proyecto, prestando especial atención a los criterios que debe valorar la Comisión de Valoración, y que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - * Denominación del programa y/o proyecto
 - * Fecha de inicio y finalización (calendario de ejecución).
 - * Actividades a desarrollar específicamente con el importe de la subvención
 - * Objetivos que persigue
 - * Ámbito de aplicación, público al que se dirige.
 - * Presupuesto estimado, incluyendo ingresos y gastos.
- Documentación que acredite que la entidad no está obligada o está exenta de presentar declaración de IVA ante la Agencia Tributaria. De no presentar esta documentación se entenderá que la entidad está obligada a declarar el IVA y en consecuencia solo será subvencionable la base imponible de los justificantes de gasto presentados en el trámite de justificación de la subvención (Base 9ª de esta convocatoria). Las entidades que fueron admitidas en anteriores convocatorias no están obligadas a presentarla salvo que hayan modificado algún dato.
- Anexo IV: Declaración responsable de que la entidad no tiene pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.
- Anexo IV: Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, especialmente el artículo 13.2 apartado g) que textualmente indica "...No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen".
- Anexo IV: Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda local, autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.
- Ficha de terceros- datos bancarios (Anexo V). Las entidades que fueron admitidas en anteriores convocatorias no están obligadas a presentarla salvo que hayan modificado algún dato.

6ª. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE. PROPUESTA DE CONCESIÓN. RESOLUCION DEFINITIVA

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	39/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en el plazo de un mes se aprobará por Alcaldía listado provisional de entidades admitidas y excluidas que se publicará en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Estarán excluidas las solicitudes a las que no se acompañen los datos o la documentación requerida, o la presentación adoleciera de algún defecto, dándose un plazo de 10 días para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de entidades admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La instrucción del expediente corresponderá al Concejal o Concejala delegado del área a la que se refiere la subvención, que será competente para la instrucción y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración que deberá elaborar un acta en el que se concrete el resultado del estudio de las solicitudes presentadas. Dicha Comisión se encargará de evaluar las diferentes solicitudes que se presenten a la vista de los informes técnicos efectuados desde cada área. Estos informes deben incluir la valoración de la solicitud según lo establecido en la base 8ª de esta convocatoria así como una propuesta de la cuantía a conceder a las entidades admitidas. Además será competente, para la interpretación de las presentes normas, resolviendo cuantas dudas y posibles interpretaciones se produzcan en su aplicación.

3. Una vez emitida por la Comisión de Valoración la correspondiente acta y a la vista el expediente el órgano instructor elevará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente.

Dicha resolución provisional se notificará a los interesados mediante anuncio en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento para que en el plazo de 10 días planteen las alegaciones que estimen oportunas y/o reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones del programa y/o proyecto a la subvención otorgable cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

En el supuesto de que, por condiciones específicas de concesión, por su cuantía, por las obligaciones que deba cumplir, la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el programa y/o proyecto que se subvenciona, podrá renunciar a la misma.

Si transcurrido el plazo otorgado para reformular, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que la entidad beneficiaria renuncia a la subvención, archivándose su solicitud.

Aquellas entidades a las que se les conceda el 100 % de la cantidad solicitada no necesitan realizar ningún trámite y se entenderá que aceptan la subvención en todos sus términos transcurridos 10 días hábiles desde la

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	40/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



notificación sin que manifiesten expresamente lo contrario, sin perjuicio de las alegaciones que estimen oportuno plantear.

4. Examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones y/o reformulaciones presentadas por los interesados se emitirá la correspondiente acta y el órgano instructor a la vista el expediente y del acta referida formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la puntuación obtenida.
5. La resolución de la convocatoria corresponderá a la Alcaldía – Presidencia, sin perjuicio de sus facultades de delegación, y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como aquellos a los que se les deniega.
6. La resolución será motivada y se tendrá en cuenta fundamentalmente el acta de la Comisión de Valoración.
7. El plazo máximo para resolver será de 4 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que la subvención ha sido desestimada.
8. Las resoluciones definitivas se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de esta corporación, en su página web y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
9. Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la Resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada.
Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7ª. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Al tratarse de subvenciones de ámbito social y deportivo el abono de la subvención podrá ser anterior a la justificación de la misma.

Sin embargo, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones y el art. 88 del Reglamento General de Subvenciones, no se realizarán pagos anticipados a las entidades beneficiarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de subvenciones.
- Que las entidades hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal, sin que haya concluido el períodos de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	41/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Cuando se den alguna de estas circunstancias, el abono de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto para el que se haya concedido la subvención.

8ª. CRITERIOS DE VALORACION DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS.

La Comisión de Valoración aplicará los siguientes criterios de baremación a los programas y/o proyectos para los que se solicita subvención:

1. Interés general del Programa y/o Actividad para la población del municipio de Medina Sidoniamáx 45 puntos
2. Coincidencia con los objetivos municipales..... máx 20 puntos
3. Impacto publicitario del municipio..... máx 15 puntos
4. Número de participantes.....máx 10 puntos
5. Calidad del diseño del Programa.....máx 20 puntos.
Se valorará los indicadores del cumplimiento de los objetivos marcados y de los resultados previstos, así como la calidad organizativa y la eficiencia en la asignación de los recursos solicitados
6. Cofinanciación del Programa por la entidad.....máx 15 puntos.
En función del porcentaje de financiación propia en el total del proyecto se asignarán los 15 puntos proporcionalmente
7. Consolidación del Programa.....máx 10 puntos
Desarrollo del programa con éxito durante al menos dos ejercicios
8. Originalidad respecto a fórmulas previstas en anteriores actividades realizadas en el municipio.....máx 10 puntos

9º. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente la correcta aplicación de los fondos. El plazo de justificación para esta convocatoria será de 3 meses a contar a partir de la finalización del proyecto subvencionado.-

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación de dicho plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de terceros. La solicitud de prórroga debe efectuarse por la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo de justificación establecido en la convocatoria, debiendo justificarse dicha petición.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Examinada la documentación justificativa presentada si se detectan defectos u omisiones que resulte necesario subsanar se notificará a la entidad interesada para que en el plazo máximo de 10 días aporte la documentación necesaria, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la ley 39/2015, de 2 de octubre.

Dado que las concesiones de subvenciones que se realizan en atención a esta convocatoria no excederán del importe previsto en el artículo 75.1 del Reglamento General de Subvenciones (60.000 €), su justificación se realizará mediante la **cuenta justificativa** simplificada regulada en dicho artículo.

La entidad beneficiaria de la subvención aportará el modelo de cuenta justificativa establecido en el Anexo VI (en caso de concederse subvenciones para más de un

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
Observaciones	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Área de actuación deberán presentar un Anexo VI por cada Área de actuación), que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa del proyecto realizado con la subvención concedida y firmada por la persona responsable de la entidad, en la que se indicará la realización de las actividades previstas en el mismo, así como las fechas de comienzo y finalización de las actuaciones, los resultados obtenidos y el presupuesto de gastos e ingresos.
2. Cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Ha de ser una relación totalizada y debidamente firmada de los gastos e inversiones realizados en ejecución del proyecto subvencionado, con indicación del documento justificativo, fecha de emisión, concepto, acreedor y su importe desglosado. Del mismo modo habrán de incluirse los ingresos percibidos por otros conceptos que han permitido el desarrollo de la actividad con indicación de importe y procedencia.
3. Las facturas originales o fotocopias compulsadas a nombre de la asociación o entidad beneficiaria correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de la subvención otorgada de acuerdo con la cuenta justificativa. Las facturas deberán contener al menos:
 - CIF del proveedor y nombre del mismo.
 - Nº de factura.
 - Fecha de la factura
 - Servicio o material suministrado lo más desglosado posible.
 - IVA
 - Firma y sello del proveedor

También se podrá justificar con nóminas de personas contratadas para la realización del proyecto subvencionado, acompañando copia de la nómina y alta en la Seguridad Social.

Solamente se admitirán como justificantes facturas o nóminas salvo algunos documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (eje: cartas de pago ante las Administraciones, tickets con nº y NIF del proveedor, minutas notariales) pero en ningún caso albaranes ni notas de entrega ni facturas "proforma"

4. En su caso, Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanente no aplicado.
5. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe y procedencia.

No serán admisibles las justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos del proyecto subvencionado. Sólo son admisibles justificantes de gastos realizados durante el periodo de realización del proyecto subvencionado.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Subvenciones.

10º. INVALIDEZ DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1.) Supuestos de **invalidéz** del acto de concesión de la subvención.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
 - Inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	43/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Locales y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones.

- Las indicadas en el art. 47.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Son causas de anulabilidad cualquier otra infracción del Ordenamiento Jurídico aplicable.

Cuando la resolución incurriese en alguno de los vicios a que se refiere este apartado el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, en su caso, instará la declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.) Procederá el **reintegro** de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. No justificar correctamente la subvención, bien por falta de justificación, por justificación parcial de documentación o falta de justificación en plazo sin solicitar prórroga.
2. No acreditar la realización de las actividades para las cuales fue concedida la subvención.
3. Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
4. Haber obtenido, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, fondos en cuantía tal que superen el coste de la actividad subvencionada. En este concreto supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que realice el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos públicos.

11º. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el órgano concedente, a iniciativa propia o por orden de la Alcaldía, o bien a consecuencia de un informe de control financiero de la Intervención General.

En el procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de audiencia al interesado, sustanciándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley de Subvenciones.

En caso de falta de justificación de la subvención en plazo, el procedimiento de reintegro no podrá iniciarse hasta que transcurra el plazo establecido en el inciso final del art. 15 de la Ordenanza General Reguladora para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Medina Sidonia.-

12ª INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en los artículos 102 y 103 del Reglamento que desarrolla dicha Ley.

13º. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con el consentimiento

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	44/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el art. 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

14º. PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Medina Sidonia, en el tablón de edictos y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Un extracto de las mismas será publicado en BOP de la provincia a través de la BDNS.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

ANEXO I

Programas y/o proyectos que complementen, impulsen o desarrollen las actuaciones municipales del Área de Servicios Sociales e Igualdad

OBJETO Y FINALIDAD

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para que puedan desarrollar programas y/o proyectos de intervención directa en la población de Medina Sidonia, y que estén relacionados con los colectivos objeto de intervención del Área de Servicios Sociales e Igualdad, esto es:

- Personas Mayores
- Personas con discapacidad física y/o psíquica o sensorial
- Personas dependientes
- Familias que se encuentren en situación de privación social y/o económica
- Menores
- Prevención primaria y/o secundaria
- Mujer

Las asociaciones o entidades que se presenten a esta convocatoria, deberán además de cumplir con los requisitos descritos en la cláusula tercera, punto 1 de las presentes bases, recoger entre sus estatutos que persiguen fines de interés social y relacionados con los colectivos anteriormente descritos.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	45/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



IMPORTE Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El importe máximo a subvencionar es de 3.000 € por proyecto.

Si una vez dictada la resolución provisional de concesión de subvenciones resulta un excedente en la aplicación presupuestaria vinculada a la subvención la Comisión de Valoración podrá redistribuir dicho excedente entre las entidades beneficiarias provisionalmente y en función de los especiales méritos del proyecto presentado aún cuando ello suponga superar el importe máximo a subvencionar por proyecto.

El plazo de ejecución del proyecto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.-

GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y estén reflejados en la memoria presentada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto subvencionable:

- Gastos derivados del personal mediante contratación directa o por medio de prestación de servicios.
- Gastos de desplazamiento: combustible necesario para el desplazamiento de personas usuarias desde su domicilio al Centro en el que se desarrolle el programa, combustible y dietas del personal voluntario implicado en el desarrollo del programa. Los gastos justificados en concepto de dietas, desplazamientos y mantenimientos sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad, siendo imprescindible dejar constancia documental de su relación indubitada con el proyecto.
- Gastos relacionados con el acceso a instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, tales como entradas en papel o adquiridas de modo telemático.
- Gastos relacionados con material fungible para la realización de las actividades, gastos de publicidad, material de oficina, gastos relacionados con la incorporación al proyecto de personal voluntariado (seguro a terceros, vestuario, formación,...)
- Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación imputables al desarrollo del proyecto a realizar, con el límite del 10% del importe de la subvención concedida. Se justificarán mediante la aportación de los contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida o las facturas cuando procedan.

No son subvencionables los siguientes conceptos:

1. Sanciones económicas
2. Gastos de protocolo o representación.
3. Premios en metálico.
4. Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.
5. Cualquier otro gasto no incluido en los apartados de gastos subvencionables.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	46/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





ANEXO II

Programas y/o proyectos que complementen, impulsen o desarrollen las actuaciones municipales del Área de Deportes

OBJETO Y FINALIDAD

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para que puedan desarrollar programas y/o proyectos deportivos en Medina Sidonia, cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Apoyar la organización de actos deportivos en Medina Sidonia que permitan la participación de la ciudadanía bien como participantes o como espectadores.
- Apoyar la participación de clubes deportivos y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro en cualquier tipo de actividad deportiva.
- Apoyar el deporte base y su fomento en los clubes de la ciudad.

Las asociaciones o entidades que se presenten a esta convocatoria, deberán además de cumplir con los requisitos descritos en la cláusula tercera, punto 1 de las presentes bases, recoger entre sus estatutos que persigue fines de interés deportivo y/o realicen actividades dentro del ámbito deportivo de nuestro municipio.

IMPORTE Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El importe máximo a subvencionar es de 1.200 € por proyecto.

Si una vez dictada la resolución provisional de concesión de subvenciones resulta un excedente en la aplicación presupuestaria vinculada a la subvención la Comisión de Valoración podrá redistribuir dicho excedente entre las entidades beneficiarias provisionalmente y en función de los especiales méritos del proyecto presentado aún cuando ello suponga superar el importe máximo a subvencionar por proyecto.

El plazo de ejecución del proyecto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.-

LÍNEAS DE ACCIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Las actividades a favor del deporte que se pretenden fomentar con las presentes Bases se ajustarán a las tres líneas de acción que seguidamente se describen. Para cada línea de acción se definen los gastos que se consideran subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y estén reflejados en la memoria presentada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Gastos subvencionables:

Gastos subvencionables Línea 1 de apoyo a escuelas de promoción deportiva:

- Gastos de material deportivo.
- Pago de monitores.
- Participación en cursos de formación de monitores.
- Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación imputables al desarrollo del proyecto a realizar, con el límite del 10% del importe de la subvención concedida. Se justificarán mediante la aportación de los

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	47/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida o las facturas cuando procedan.

Gastos subvencionables Línea 2 de participación en competiciones oficiales:

- Gastos de material deportivo
- Gastos de desplazamiento (facturas)
- Gastos de alojamiento
- Gastos arbitrales. Factura o certificado del colegio de árbitros o de la Federación correspondiente.
- Gastos en inscripciones por la participación en competiciones deportivas oficiales objeto de la subvención
- Licencias federativas.
- Gastos relacionados con el acceso a instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, tales como entradas en papel o adquiridas de modo telemático.
- Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación imputables al desarrollo del proyecto a realizar, con el límite del 10% del importe de la subvención concedida. Se justificarán mediante la aportación de los contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida o las facturas cuando procedan.

Gastos subvencionables Línea 3 de organización de actividades deportivas:

- Gastos de material deportivo
- Gastos por adquisición de trofeos y/o medallas
- Gastos de cartelería y publicidad
- Gastos arbitrales. Factura del colegio de árbitros o certificado de la Federación correspondiente, o recibo con el nombre, apellidos y DNI del árbitro/juez adjuntando acta de la competición firmada por el árbitro y certificado que acredite la no emisión de factura por la Federación.
- Avituallamiento
- Seguros de Responsabilidad Civil
- Seguros de Accidentes deportivos
- Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación imputables al desarrollo del proyecto a realizar, con el límite del 10% del importe de la subvención concedida. Se justificarán mediante la aportación de los contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida o las facturas cuando procedan.

No son subvencionables, para ninguna de las líneas, los siguientes conceptos de gasto:

1. Sanciones económicas impuestas a equipos o deportistas pertenecientes a las entidades y asociaciones deportivas solicitantes.
2. Gastos de protocolo o representación.
3. Premios, obsequios y sorteos de regalos.
4. Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.
5. Cualquier otro gasto no incluido en los apartados de gastos subvencionables.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A ENTREGAR

Documentación **Línea 1** de apoyo a escuelas de promoción deportiva:

- Proyecto que presente el funcionamiento y desarrollo de la escuela que contendrá como mínimo:

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	48/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





- *Modalidad deportiva*
- *Club deportivo*
- *Sede*
- *Email*
- *Director/a o Coordinador/a y relación de monitores/as*
- *Titulación de los/as monitores/as*
- *Contenidos y metodología*
- *Horarios, instalaciones y equipamientos*
- *Descripción del proyecto, idea y/o filosofía de la Escuela*
- *Objetivos a conseguir por la Escuela*
- *Métodos de evaluación*
- *Datos de la Escuela deportiva y presupuesto equilibrado, detallado por conceptos. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.*
- *Memoria deportiva de la temporada anterior de la Escuela, en cuyo contenido se reflejarán los mismos datos solicitados anteriormente en el proyecto y además:*
 - *Competiciones en las que se ha participado*
 - *Objetivos logrados por la Escuela*
 - *Evaluación final y propuestas de mejora*
 - *Para la formación de monitores/entrenadores de Escuelas Deportivas, se deberá presentar programa del curso y/o jornada a celebrar y acreditar que estén organizados por entidades oficiales (Federaciones, Universidades y/o Junta de Andalucía), debiendo indicar la denominación del curso o jornada de formación, lugar de celebración, fecha, entidad que lo organiza, temario, objetivos del curso, etc. Adjuntar certificado de la entidad organizadora del curso formativo acreditando la celebración y asistencias al curso.*

Documentación Línea 2 de participación en competiciones oficiales:

- *Calendario federativo oficial o certificado de la Federación correspondiente en el que se indique en que competición participa (de la temporada que se está desarrollando o en la que se ha participado), reglamento, díptico o cartel de la competición oficial.*
- *Proyecto de la Competición, con los siguientes detalles: nombre de la competición, nombre y apellidos de deportistas federados que participen en la competición indicando categoría, lugar y fecha.*
- *Clasificaciones finales. (si las hubiera).*
- *Datos de la Competición Oficial y presupuesto equilibrado detallado por conceptos. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.*

Documentación Línea 3 de organización de actividades deportivas:

- *Proyecto detallado de la actividad indicando:*
- *Denominación de la actividad. Descripción y Objetivos*
- *Lugar y fecha de celebración*
- *Deportistas a los que va dirigidos (categorías)*
- *Medidas de evacuación y seguridad de deportistas (plan de emergencia)*
- *Medios de difusión y publicidad*
- *Acreditación de federación de la actividad, en su caso*
- *Presupuesto equilibrado detallado por conceptos. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.”*

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	49/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



SEGUNDO: Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 305/20. Licencia de apertura de establecimiento en C/ Molino, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/D^a Daniel Estudillo Montero.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de muebles y electrodomésticos.

Emplazamiento: c/ Molino 9

Nº Expediente: 305/2020.

Documentación aportada:

- Declaración responsable.
- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Acreditación de la personalidad del solicitante.
- Con fecha 09.06.20 y registro de entrada nº 3339 se ha aportado alta en el I.A.E del titular y la actividad en el local indicado y certificado técnico de seguridad y utilización con planos representativos de la actividad e instalaciones.


Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).
- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas urgentes de liberalización del comercio.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11.06.2020, así como informe jurídico de fecha 15.06.2020

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de muebles y

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	50/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



electrodomésticos en el local sito en c/ Molino, 9 en Medina Sidonia, con indicación al interesado de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar al interesado que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Tercero: Aprobar la liquidación nº 23/2020/5/23 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE 105,75 €
 - a. Cuota básica (200 % cuota del IAE): 211,50 €
2. Superficie: 150 m²
 - a. Cuota por superficie: 76,10 €
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental 0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.) 287,60 €
5. Pagado en autoliquidación: 287,60 €
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4): 0,00 €

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 248/18. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una parcela sita en Paraje Finca San José de Malcocinado, Pol. 63 Parcela 123

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia que se reseña:

Solicitante: D^a Joaquina Parodi Ceballos.

Fecha de la solicitud: 24.04.2018

Expte.: 248/2018

Objeto: reconocimiento de la parcela vinculada a la vivienda

Lugar: Paraje San José de Malcocinado, polígono 63, parcela 123 del catastro de rústica en Medina Sidonia.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	51/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

Visto que con fecha 29.08.2019, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta a la interesada a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada a la interesada el 4 de septiembre de 2019.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:


“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 18.06.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	52/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

19.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 540/18. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación sita en Paraje El Berrueco, Pol. 89 Parcela 102

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Vista la solicitud presentada por Don José M^a Gallego Ruiz para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación sita en el Paraje el Berrueco de esta localidad, expediente nº 540/2018

“Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 15.06.2020 y 25.03.2020.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 7 de agosto de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don José Maria Gallego Ruiz en la que se solicita la la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje El Berrueco (Polígono 89 del Parcela 102, registral número 10.213) para incluir la parcela en la que se incluya las citadas edificaciones.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 25 de marzo de 2020 la arquitecta municipal emite informe en el que se concluye:

“Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y los usos se ajustan a la descripción realizada en el documento técnico aportado. Examinada la documentación de solicitud se determina lo siguiente:

1. *Revisada la edificación y el registro obrante en el área de urbanismo sobre edificaciones incurridas en procedimientos de disciplina urbanística se detecta que esta no se encuentra incoada en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.*
2. *No se solicita servicios urbanísticos.*

A tenor de anteriormente dispuesto y en base a la ordenanza reguladora de declaración de AFO en el artículo 2. Ámbito de aplicación, se declara que las

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	53/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



edificaciones se encuentran en suelo no urbanizable en régimen general y no se encuentran dentro de los supuestos para los que no es aplicable dicha regulación, igualmente estas son aptas para el uso al que se destinan por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en caso, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que se han solicitado. ”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con su Disposición Transitoria Segunda, los procedimientos de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación que, al momento de la entrada en vigor del Decreto-ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo al mismo.

Como ha quedado expuesto la solicitud tiene entrada 7 de agosto de 2018 y de acuerdo con ello se ha tener en cuenta el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los objetivos y finalidades del mismo se encuentra regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- Habida cuenta del plazo transcurrido desde que se presentara la solicitud que se estudia se hace preciso valorar la incidencia de esta circunstancia en el devenir del procedimiento iniciado, en este sentido el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expone con total rotundidad que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así mismo que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Al mismo tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	54/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			

En el artículo 12 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinaba que el plazo máximo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establecía en seis meses. No obstante, transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio.

Finalmente es preciso matizar que la obligación de dictar resolución expresa al que nos hemos referido y en los supuestos de desestimación por silencio administrativo, como es el caso, no alcanza a la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo que se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Tercera.- Con fecha 30 de enero de 2012 se publicó el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los objetivos y finalidades del mismo se encuentra regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica.


Cuarta.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.

Quinta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Sexta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Séptima.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	55/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



2/2008, de 20 de junio, esto es *certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.*

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Octava.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Novena.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Décima.- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Decimoprimera.- En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a)** La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b)** El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- c)** La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:17:28 08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	56/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		



Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.


Decimotercera.- El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo 10 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

Decimocuarta.- El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Decimoquinta.- Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Decimosexta.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	57/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia salvo lo previsto en el artículo 3.2. del Decreto 2/2012 de 10 de enero.
- g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.
- h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:
- Bienes o espacios catalogados.
 - Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Decimoséptima.- La disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	58/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Decimoctava.- Con fecha 19 de septiembre de 2013 se aprobó el denominado el documento Avance de Planeamiento conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Decimonovena.- En aplicación de la normativa señalada las edificaciones detectadas tendrían la categoría de edificaciones aisladas, conforme a la definición incluida en el artículo 2.2 a) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, clasificándose la situación jurídica de la edificación dentro del apartado B del artículo 3.1 de la citada norma.

Vigésima.- Con fecha 21 de marzo de 2013 se aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, publicándose en el BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013.

Vigésimoprimera.- La documentación que deben aportar los interesados se detalla en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora citada, constando informe de la arquitecta municipal de fecha 25 de marzo de 2020 donde se acredita que la documentación presentada por el interesado se adecua a lo requerido en la citada norma

Vigésimosegunda.- De la documentación obrante en el expediente, en particular la fotografía aérea original del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía lo declarado por el propio interesado, así como de lo que se deduce de la visita realizada a la edificación en el día de hoy, se deduce que la fecha de terminación de la edificación se puede establecer en junio de 2010.

Vigésimotercera.- El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad han sido verificadas por la arquitecta municipal en su informe de fecha 25 de marzo de 2020.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:17:28 08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	59/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		





Vigesimocuarta. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Vigesimoquinta.- Una vez consultados los datos obrantes en el área de urbanismo se pone de manifiesto que no existe en este momento procedimiento iniciado para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo prescrito el plazo máximo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de las potestades municipales de protección de la legalidad urbanística.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en la parcela Paraje El Berrueco (Polígono 89 del Parcela 102, registral número 10.213).

Edificación nº 1

- Uso. Vivienda
- Superficie Construida 134,69 m²
- Valoración de la Edificación 71.788,42 euros
- Identificación Georreferenciada:

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
229510.3602	4036899.3620	Residencial
229521.4994	4036900.7056	Residencial
229522.8753	4036889.2983	Residencial

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Observaciones		Página	60/62	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==			



229511.7360	4036887.9547	Residencial
229508.6385	4036887.5811	Residencial
229508.1954	4036891.2545	Residencial

Edificación nº 2

- Uso. Almacén
- Superficie Construida 14,45 m²
- Valoración de la Edificación 1.628,51 euros
- Identificación Georreferenciada:

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
229498.0775	4036883.2410	GARAJE
229503.9351	4036883.9475	GARAJE
229504.5218	4036879.0828	GARAJE
229498.6643	4036878.3763	GARAJE

SEGUNDO: Reconocer la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad exigidas para dichos usos.

TERCERO: El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.

CUARTO: La presente resolución habilita al interesado a la inscripción del inmueble que se detalla en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

QUINTO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/32/7 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Valor de la construcción 73.416,93 €
2. Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €) 2.716,43 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 2.716,43 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28	
Observaciones	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		Página 61/62	



Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/32/7:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 12,20 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General Acctal., Doy Fe.,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel Fernando Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL ACCTAL.
Patricia Ramos Peña.

Código Seguro De Verificación:	UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	08/07/2020 11:17:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	08/07/2020 11:11:07
Observaciones		Página	62/62
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UJSMWXu0S8AIJ4ZnbJvc+g==		

